



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER MORALES
RADICACION : 47-707-40-89-001-2021-00001-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda en la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, actuando como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora FRANCISCO JAVIER MORALES, con el fin de que se librara mandamiento de pago en su contra (F. 1-3).

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ No. 042636100004882 de fecha 4 de Mayo de 2018 (F. 6-11).

Estudiada la demanda y sus anexos, esta Agencia Judicial a través de auto de fecha Enero 21 de 2021 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra FRANCISCO JAVIER MORALES, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.400.000,00) por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 042636100004882 de fecha 4 de Mayo de 2018 suscrito en Santa Ana Magdalena, más intereses corrientes causados desde 05 de Junio de 2018 hasta el 05 de Diciembre de 2019 y los moratorios desde el 06 de Diciembre de 2019 liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación y por la suma de \$151,00 correspondiente a otros conceptos, más las costas del proceso.

Lo anterior debió cancelarlo el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación del referido provisto.

La notificación al demandado se surtió de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, es decir; se libró citatorio visible a folios 36-53 para que se notificara del auto que libró mandamiento de pago, y por aviso el 04 de Octubre de 2022 visible a folios 82-122, vencido el término para que contestara y ejerciera su derecho a la defensa, no propuso excepciones, guardando silencio.

Así las cosas y por no existir causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y al no haberse propuesto excepciones, esta Agencia Judicial en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso segundo del C. G. P.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por la suma y conceptos tal y como se libró en el mandamiento de pago de fecha Enero 21 de 2021, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra FRANCISCO JAVIER MORALES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

SEGUNDO: Presenten los interesados la liquidación de que trata el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: Fíjese la suma de \$504.000,00 M/L como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 069 de fecha 01/12/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria